



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Huallaga Central

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046 -2010 - ANA/ALA-HC

Bellavista, 28 ABR. 2010

Visto:

El expediente administrativo N° 196-2010 seguido por el señor Oswaldo Noriega Reátegui – Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado, sobre petición de delimitación de faja marginal del río Sisa y quebrada Pishuaya, y el Informe N° 167-2010-ALA-HC/GVA.

Considerando:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 del Título V “Protección del Agua” establece que los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Las dimensiones de la faja, en una o en ambos márgenes, serán fijadas por la Autoridad Local de Agua respetando en lo posible, los usos y costumbres establecidos. Podrá también dicha Autoridad, cuando fuera necesario, fijar la zona sujeta a servidumbre pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Que, mediante Oficio N° 036-2010-MPD/A el señor Oswaldo Noriega Reátegui – Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado, solicitó a la Administración Local de Agua Huallaga Central, la delimitación de la faja marginal de ambos márgenes del río Sisa y la quebrada Pishuaya.



Que, con Informe N° 167-2010-ALA-HC/GVA. de fecha 21 de abril del 2010, avalado por el Ingeniero Asistente de la Administración Local de Agua Huallaga Central, menciona que en atención al expediente administrativo presentado se ha realizado la inspección ocular en el campo, con la participación del Señor Oswaldo Noriega Reátegui – Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Dorado, Gino Paredes Silva, Jhon Hommy Amasifuen Tuanama, a fin de determinar la faja marginal del río Sisa y la quebrada Pishuaya, de la cual se ha determinado la faja marginal para ambas fuentes, debiendo además declararse intangible de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-94-AG.

Que, de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 039-2008-AG, establece que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales del Agua.

Se Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la delimitación de la faja marginal del río Sisa y la quebrada Pishuaya en ambos márgenes del perímetro del espejo de agua, ubicado en el Distrito de San José de Sisa, Provincia del El Dorado, región San Martín, cuyos datos de la zona delimitada se describen a continuación:

• **Delimitación de la Faja Marginal del río Sisa**

Ancho de la faja ambas márgenes	:	30 mts.
Longitud de faja delimitada	:	1, 946 mts.
Área de Faja Marginal	:	5.838 ha.

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Huallaga Central**

Viene de Resolución Administrativa N° 046-2010-ANA/ALAHC

Coordenadas UTM del perímetro de la faja delimitada

Lado	Este (m.)	Norte (m.)	
1-2	312971	9269674	Punto de Inicio Caserío San Juan
2-3	312877	9269590	
3-4	312843	9269328	
4-5	312794	9269260	
5-6	312750	9269116	
6-7	312643	9269032	
7-8	312658	9269032	
8-9	312680	9268798	
9-10	312675	9268542	
10-11	312326	9268150	
11-12	312213	9268026	Punto Final sector Tangarana
12-13	312222	9268024	

• Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Pishuaya

Ancho de la faja ambas márgenes	:	15 mts.
Longitud de faja delimitada	:	2,352 mts.
Área de Faja Marginal	:	3.528 ha.

Coordenadas UTM del perímetro de la faja delimitada

Lado	Este (m.)	Norte (m.)	
1-2	312808	9268680	Punto de Inicio Desembocadura Qda. Pishuaya
2-3	312841	9268714	
3-4	312956	9268726	
4-5	312990	9268728	
5-6	313259	9268898	
6-7	313402	9269046	
7-8	313477	9269046	
8-9	313780	9269000	
9-10	313800	9268976	
10-11	313785	9268816	
11-12	313895	9268758	
12-13	313987	9268652	
13-14	314162	9268804	
14-15	314319	9268652	
15-16	314474	9268642	
16-17	314110	9268832	Punto Final Puente Palmeras

Artículo Segundo.- Disponer la intangibilidad de las fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido el uso para fines agrícolas y asentamiento humano, establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA
HUALLAGA CENTRALIng. JUAN ALEXANDER VASQUEZ ARMAS
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CIP 14221